

**Radicado:** 010-2021-00252-00  
**Proceso:** Verbal –Nulidad Contrato de Compraventa  
**Demandante:** ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA  
**Demandado:** NANCY HASBON SAGRA y OTROS

**Constancia secretarial:** Se encuentra solicitudes de aclaración de auto del pasado 01 de diciembre de 2021 y emplazamiento de demandado. Pasa para resolver lo que estime conveniente. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales allegados al Despacho, el apoderado de la parte actora solicita se aclare el auto emitido por el Despacho el pasado 01/12/21, por medio del cual se aceptó corrección de un hecho de la demanda en virtud de lo cual el Despacho dispuso entender que el valor al que se hace alusión en el hecho octavo de la demanda es **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS(\$5.641.104.690)** y se dispuso requerir a la parte demandante para que procediera a notificar a la contra parte so pena declaratoria de desistimiento tácito.

Sobre el particular debe precisarse que los artículos 285 al 287 del C.G. del P. disponen la aclaración, corrección y adición de las providencias judiciales, cuando deba complementarse, corregirse o aclararse algún aspecto confuso inmerso en ellas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella.

En el presente asunto y como se observa en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2021, el Juzgado admitió la corrección de un hecho de la demanda, formulada por la misma parte demandante y le requirió para que adelantara las diligencias correspondientes a la notificación de la parte contraria, en tanto no había constancia de haber realizado tal diligencia.

Así las cosas y dado que en la mentada providencia no se advierte yerro alguno o frase que genere duda, se dispone **NEGAR** la solicitud de la aclaración del auto del 01 de diciembre de 2021.

De otro lado, como quiera que la parte actora allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos, así como copia del auto admisorio de la demanda a las demandadas **NANCY HASBON SAGRA** y **YOLANDA HASBON SAGRA** a los correos electrónicos [nahasa3@hotmail.com](mailto:nahasa3@hotmail.com) y [yohas45@hotmail.com](mailto:yohas45@hotmail.com), en relación con los cuales manifestó, bajo la gravedad de juramento, haberlos obtenido en un proceso por Interdicción que se surte en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA bajo el radicado 2012-00443, se tendrán por notificadas dichas demandadas.

Ahora bien, dado que el demandante informa desconocer la dirección de uno de los demandados, solicitando por ello su emplazamiento, el Despacho procede a ordenar el emplazamiento del demandado **DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL**, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado,

**Radicado:** 010-2021-00252-00  
**Proceso:** Verbal –Nulidad Contrato de Compraventa  
**Demandante:** ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA  
**Demandado:** NANCY HASBON SAGRA y OTROS

su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fbb67c62377aeeb6be1bb6ef8329db731611259305eb1d1f833fcdab47e56b**

Documento generado en 25/01/2022 11:01:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>